



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Pozuelo
ROCÍO BRAVO GARCÍA
22/12/2023



Ayuntamiento de
POZUELO

NIF: P0206500A

Secretaría e Intervención

Expediente 1257489N

INFORME JURÍDICO

En cumplimiento de lo establecido por la Providencia de Alcaldía y en el del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional/artículo 172 del Reglamento de organización funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales aprobado Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre] y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

SEGUNDO. Por la Alcaldía en su Providencia de fecha 22/12/2023 se manifiesta la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe crédito, se incoa por tanto expediente para la concesión de suplemento de crédito financiado con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería.

TERCERO. Con fecha 22/12/2023, la Alcaldía emitió la correspondiente Memoria donde se recogen los detalles de la modificación de créditos a realizar.

Con base en lo anterior, emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que el crédito consignado en el presupuesto de la entidad resulte insuficiente o no ampliable, el Presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de suplemento de crédito.

De conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, los suplementos de crédito se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- a) Con cargo al remanente líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988.
- b) Con nuevos y mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Bases de ejecución del Presupuesto.
- _ Demás normativa sectorial de aplicación.



AYUNTAMIENTO DE POZUELO

Código Seguro de Verificación: DRAC FWE9 ZJ7M HJKU 2FFT

INFORME SECRETARIA - SEFYCU 4657689

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://pozuelo.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 2



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Pozuelo
ROCÍO BRAVO GARCÍA
22/12/2023



Ayuntamiento de
POZUELO

NIF: P0206500A

Secretaría e Intervención

Expediente 1257489N

TERCERO. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, según el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que sea exigible un quórum especial.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son de aplicación a los expedientes de suplemento de crédito las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

Por tanto, la aprobación inicial de esos expedientes se expondrá al público, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* o, en su caso, de la *Comunidad Autónoma Uniprovincial*, por quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlos y presentar reclamaciones conforme al artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

QUINTO. El procedimiento a seguir será el siguiente:

A. Providencia de Alcaldía de inicio.

B. A la propuesta de modificación deberá incorporarse Memoria de Alcaldía, en la que se justifique la aprobación del suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de Tesorería y las aplicaciones presupuestarias a las que afecta.

D. Aprobado inicialmente el expediente por el Pleno de la Corporación, se expondrá al público, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Si durante este período no se presentaran alegaciones por las personas interesadas, se entendería que la modificación de crédito ha sido definitivamente aprobada, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolver las alegaciones presentadas.

Si durante este período no se presentaran alegaciones por las personas interesadas, se entendería que la modificación de crédito ha sido definitivamente aprobada, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolver las alegaciones presentadas.

SEXTO. Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las personas interesadas podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

SÉPTIMO. Examinada la legitimidad del acuerdo en proyecto y su idoneidad para la adecuada gestión presupuestaria y contable del presupuesto 2023, se considera adecuada y recomendable su aprobación.

OCTAVO. El principio de estabilidad presupuestaria se cumple porque se nivela el gasto a través de su financiación por el lado de los ingresos con Remanente de tesorería para gastos generales, resultando equilibrado.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



AYUNTAMIENTO DE POZUELO

Código Seguro de Verificación: DRAC FWE9 ZJ7M HJKU 2FFT

INFORME SECRETARIA - SEFYCU 4657689

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://pozuelo.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 2